

INDICE

Novedades INFORMA

**IS.**

Se publica en la web de la AEAT las novedades en el IS en el INFORMA

[\[pág. 2\]](#)

Resoluciones del TEAC



IRPF. Exención por reinversión en vivienda habitual. Plazo de tres años de residencia continuada para que la vivienda pueda ser calificada de habitual. Precario.

[\[pág. 3\]](#)

LGT. Criterios de graduación de las sanciones tributarias. Cálculo del perjuicio económico para la Hacienda pública. Aplicación de la Sentencia del Tribunal Supremo de 11/04/2023, recurso de casación núm. 7272/2021. **Debe utilizarse el concepto de cuota líquida**, o sea, el que tome en consideración, como parte de la deuda satisfecha, **el importe de los pagos a cuenta, retenciones o pagos fraccionados.**

[\[pág. 3\]](#)

Artículo de nuestro experto de cabecera José M^a Tocornal

Comentarios a la Nota página web [AEAT 31/07/2023](#)

Sobre cuestiones relativas a los vehículos de uso mixto cedidos a empleados

[\[pág. 4\]](#)

Novedades INFORMA



IS. Se publica en la web de la AEAT las novedades en el IS en el INFORMA

Fecha: 07/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [INFORMA IRPF Julio 2023](#)

146596 - AMORTIZACIÓN ACELERADA INVERSIONES EN NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE RECARGA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Con efectos **desde 30 de junio de 2023** las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

146597 - AMORTIZACIÓN ACELERADA INVERSIONES EN NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE RECARGA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. REQUISITOS

Para la aplicación de la amortización acelerada se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: Aportación de la documentación técnica preceptiva y obtención del certificado de instalación eléctrica.

146604 - AMORTIZACIÓN SEPARADA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA COMPLEJA

Cuando un activo esté formado por partes separables por naturaleza, que presenten una vida útil diferente, se deberá amortizar por separado cada una de esas partes según lo establecido en la normativa contable aplicable.

146605 - AMORTIZACIÓN INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA COMPLEJA: PERIODO MÁXIMO DE AMORTIZACIÓN

Una planta solar fotovoltaica puede estar comprendida dentro de las Centrales renovables de la tabla de amortización de la letra a) del apartado 1 del artículo 12 de la LIS, y la estructura que soportará la instalación de placas fotovoltaicas podría considerarse comprendida en la categoría de Resto instalaciones, **cuyo coeficiente de amortización lineal máximo es del 10% y su periodo de amortización máximo es de 20 años.**

146598 - BASE DE DEDUCCIÓN POR GASTOS REALIZADOS EN LA PRODUCCIÓN Y EXHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO: IMPORTE SATISFECHO POR CACHE

La deducción del artículo 36.3 de la LIS se configura en torno a los gastos realizados en cada período impositivo relacionados con el desarrollo de determinadas actividades. Para determinar los gastos que generan el derecho a la deducción en cada período impositivo habrá que estar a aquellos que tengan tal calificación desde un punto de vista contable en dichos períodos.

146599 - DEDUCCIÓN GASTOS REALIZADOS EN LA PRODUCCIÓN Y EXHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO. REQUISITO ASUNCIÓN DEL RIESGO ACTIVIDADES PRODUCCIÓN ESPECTÁCULOS

Un grupo musical que percibe un importe fijo, por sus actuaciones, no genera el derecho a la deducción, prevista en el artículo 36.3 de la LIS, en la medida en que no asume el riesgo del desarrollo de actividades de producción y exhibición de los espectáculos.

Resoluciones del TEAC



IRPF. Exención por reinversión en vivienda habitual. Plazo de tres años de residencia continuada para que la vivienda pueda ser calificada de habitual. Precario.

Fecha: 24/07/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 24/07/2023](#)

Criterio:

El tiempo de ocupación de la vivienda en precario no se computa a efectos del plazo de tres años de residencia efectiva de la vivienda habitual a efectos de la exención por reinversión.



LGT. Criterios de graduación de las sanciones tributarias. Cálculo del perjuicio económico para la Hacienda pública. Aplicación de la Sentencia del Tribunal Supremo de 11/04/2023, recurso de casación núm. 7272/2021.

Fecha: 24/07/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 24/07/2023](#)

Criterio:

En aplicación de la [STS de 11/04/2023](#), recurso de casación núm. 7272/2021, a los efectos de calcular el perjuicio económico para la graduación de las sanciones previsto en el artículo 187.1.b) de la Ley General Tributaria, **debe utilizarse el concepto de cuota líquida**, o sea, el que tome en consideración, como parte de la deuda satisfecha, **el importe de los pagos a cuenta, retenciones o pagos fraccionados**.

Reitera criterio de 29-05-2023, RG 9336/2021.

Artículo de nuestro experto de cabecera José M^a Tocornal

Comentarios a la Nota página web AEAT 31/07/2023 [Sobre cuestiones relativas a los vehículos de uso mixto cedidos a empleados](#)

Se pretende esquematizar las conclusiones a las que se llega en la citada Nota publicada en la página web de la AEAT.

El criterio administrativo derivado de la jurisprudencia que se cita en la Nota, es el siguiente:

Con relación a la cesión de vehículos efectuadas por empresarios o profesionales, a empleados para su uso privado, únicamente tributan por el IVA, cuando:

- Se trate de prestaciones de servicios que se efectúan a título oneroso.
- O, teniendo carácter gratuito, sólo en aquellos casos en los que pueda apreciarse la existencia del autoconsumo al que se refiere el artículo 12 de la Ley del IVA, como más abajo se mencionará.

En este sentido, el TJUE ha señalado que las cesiones de vehículos son consideradas prestaciones de servicios, quedando sujetas al IVA cuando estén realizadas a título oneroso.

Criterio del TJUE, y del TEAC:

Existe una **cesión onerosa** (y por tanto, sujeta al IVA) cuando:

- El trabajador pague parte del uso del vehículo o el importe correspondiente a ese uso sea deducido de su salario.
- El trabajador elija el uso del vehículo entre diversas modalidades retributivas.
- Acreditada la existencia de una contraprestación económica la cesión del vehículo por el empresario o profesional al empleado será una prestación de servicios onerosa sujeta al IVA.
- El mero hecho de que, a los efectos del IRPF, la cesión del vehículo tenga la consideración de retribución en especie, no determina que en IVA estemos ante una cesión onerosa.

Por el contrario, **la cesión de uso es gratuita** cuando

- El uso del vehículo es voluntario para el trabajador y, además, el hecho de que el empleado se acoja o no a tal opción no tiene repercusión alguna en sus retribuciones.
- Cuando el trabajador no realiza ningún pago ni emplea una parte de su retribución en metálico, y tampoco elige entre diversas ventajas ofrecidas por el sujeto pasivo

conforme a un acuerdo entre las partes en virtud del cual el derecho al uso del vehículo de empresa está vinculado a la renuncia a otras ventajas.

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.

A) En el caso de cesión onerosa.

Debe tenerse en cuenta que entre empresario o profesional y trabajador o empleado existe vinculación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79.Cinco de la LIVA, por lo que resultará aplicable esta regla especial de fijación de la Base imponible, al no tener el destinatario –trabajador o empleado– el derecho a la deducción del impuesto soportado.

De esta manera la Base imponible coincidirá con su valor de mercado. (Aplicable en función de la “disponibilidad”¹...que tenga el empleado para el uso privado del vehículo)

- Si el vehículo es propiedad del empresario o profesional, la Base imponible coincidirá con el valor de mercado de la cesión y, cuando no exista una prestación de servicios comparable, coincidirá con la totalidad de los costes que su prestación le suponga al empresario o profesional.
- Si el vehículo se utiliza en régimen de arrendamiento, renting u otra modalidad análoga, la base imponible vendrá determinada por la cuota de renting, modulada por el porcentaje de disponibilidad para fines particulares.

B) En el caso de cesión no onerosa.

No existirá operación sujeta al impuesto salvo que se trate de un supuesto de autoconsumo de servicios del artículo 12 de la LIVA, por arrendamiento o cesión de uso del vehículo por cualquier otro título, ➡ por lo que, al no existir hecho imponible, no deberá determinarse Base imponible alguna.

➡ Posible existencia de autoconsumo de servicios

Cuando:

- habiéndose deducido el 100 % de la cuota de IVA soportada en la adquisición del vehículo,
- y se produzca con posterioridad una cesión a empleados en la que no concurra la nota de onerosidad anteriormente expuesta,

debe considerarse producida una operación asimilada a una prestación de servicios conforme dispone el art. 12 de la LIVA.

En este caso, el empresario o profesional deberá determinar la Base imponible de acuerdo con la regla especial prevista en el artículo 79.Cinco de la Ley del IVA.

¹ Como se dice en la Nota que se comenta, la disponibilidad para fines particulares ha sido concretada por la jurisprudencia tomando en consideración la totalidad del tiempo anual que no se corresponde con la jornada laboral de los trabajadores.

No existencia de autoconsumo en los dos casos siguientes:

- En el caso de que por la adquisición del vehículo el empresario o profesional no haya soportado cuota de IVA, el autoconsumo estará no sujeto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.7º de la LIVA, por lo que no deberá concretarse base imponible alguna.

- Si el sujeto pasivo adquirió el vehículo con la intención de afectarlo parcialmente a la actividad y también cederlo gratuitamente al empleado desde el momento de la adquisición, solo será deducible de la cuota soportada el porcentaje de afectación a la actividad (ejemplo, deducción 50 %), mientras que no podrá deducirse el resto de la cuota soportada. (Ello, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 95.Tres.2º de la Ley del IVA).

Por lo que tampoco se producirá autoconsumo de servicios sujeto por la cesión gratuita del vehículo al empleado, al no existir derecho a la deducción en ese porcentaje.